



R. 91397

Ac. Esp. I - 252

CONVENIO MULTILATERAL  
ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS  
DE LA LENGUA ESPAÑOLA



BOGOTÁ  
1960



*Convenio Multilateral sobre  
Asociación de Academias de  
la Lengua Española .*

CONVENIO MULTILATERAL  
SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA  
-----

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia,

C O N S I D E R A N D O:

Que en el año de 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que, tratándose de los pueblos hispanos, la unidad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente:

C O N V E N I O

ARTICULO PRIMERO: Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1.951, como la Comisión Permanente, - Órgano de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

ARTICULO CUARTO : Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

ARTICULO QUINTO : El presente Convenio queda abierto a la firma o -- adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos - constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO SEXTO : El presente Convenio entrará en vigor entre los - Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En - cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que de-

positen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

ARTICULO OCTAVO: Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fe de lo cual, los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA:

POR BOLIVIA :

POR COLOMBIA :

POR COSTA RICA:

POR CUBA :

POR CHILE :

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

*[Handwritten signature]*

POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR: *Firma al final...*

POR ECUADOR:

*[Handwritten signature]*

POR ESPAÑA:

*[Handwritten signature]*

POR GUATEMALA:

*[Handwritten signature]*

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS:

*[Handwritten signature]*

POR MEXICO:

POR NICARAGUA:

*[Handwritten signature]*

POR PANAMA:

*[Handwritten signature]*

POR PARAGUAY:

*[Handwritten signature]*

POR PERU:

*[Handwritten signature]*

POR LA REPUBLICA DE FILIPINAS:

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY:

*[Handwritten signature]*  
*(Ch. Rafaelo Duran)*

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

*[Handwritten signature]*

*Con la reserva indicada en el acta.*

*[Handwritten signature]*  
*Hugo Lindo*

EL DIRECTOR DEL GABINETE DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CERTIFICA: Que el presente ejemplar es copia, fiel e íntegra del texto original que se custodia en este Gabinete.

Madrid, 21 de Mayo de 2001

Firmado:

*[Handwritten signature]*



GUILLERMO LEON VALENCIA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

POR CUANTO el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Julio César Turbay Ayala, Representante debidamente autorizado del Gobierno de la República de Colombia suscribió el CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, hecho en Bogotá en el curso de las sesiones del III Congreso de Academias de la Lengua Española, en un ejemplar que se halla depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

POR TANTO y vista la Ley 11 de diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres, mediante la cual el Congreso de la República de Colombia aprobó el mencionado Convenio, en su único texto, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, y en disponer que se tenga como Ley de la República, comprometiendo para su observancia el honor nacional.

DADO y firmado de mi mano el presente instrumento de ratificación, sellado con el sello de la República y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, a treinta y uno de octubre de mil no

vecientos sesenta y tres, para ser depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Madrid.



EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,



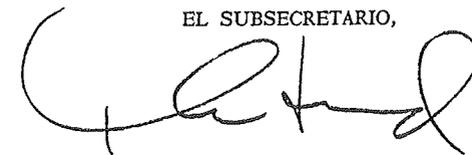
# ACTA

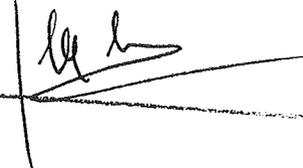
De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado por el Señor Presidente de la República de Colombia y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los países signatarios del Convenio.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.

EL SUBSECRETARIO,



EL DIRECTOR DEL GABINETE DE TRATADOS  
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
CERTIFICA que el presente ejemplar es  
copia, fiel e íntegra del texto original que se  
custodia en este archivo.  
Madrid, 2 de abril de 2008  
Firmado: 

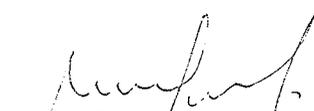
# La Junta Militar de Gobierno de la República del Ecuador

Por cuanto en el Tercer Congreso de las Academias de la Lengua Española, reunido en la ciudad de Bogotá, se adoptó el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, el Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española; y,

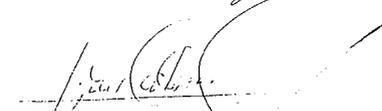
Por cuanto el Gobierno Nacional aceptó el mencionado instrumento internacional mediante Decreto Supremo número ochocientos ochenta y tres del veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres;

Aprobó, ratificó y confirmó todos y cada uno de los artículos del Convenio Multilateral sobre la Asociación de Academias de la Lengua Española, cuyo texto lo declara Ley de la República, comprometiéndolo para su observancia el Honor Nacional

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

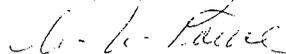
  
Ramón Castro Tijón,  
Comandante en Jefe

Marcos Gándara Enríquez,  
General de División

  
Luis Castro Guillén,  
General de División

Guillermo Fajó Posso,  
Coronel jefe de División

Por el Poder  
El Ministro de Relaciones Exteriores





# A C T A

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado por la Junta Militar de Gobierno de la República del Ecuador y refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores el día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los países signatarios del Convenio.

Madrid, 18 de diciembre de 1963.

EL SUBSECRETARIO.

EL DIRECTOR DEL CABINETE DE TRATADOS  
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
CERTIFICA: Que el presente ejemplar es  
copia, fiel e íntegra del texto original que se  
encuentra en este Gabinete.  
Madrid, 2 de abril de 1964

Firmado:

JULIO ADALBERTO RIVERA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo, por Acuerdo número ciento ocho, de fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete, aprobó el Convenio Multilateral sobre Asociaciones de Academias de la Lengua Española, compuesto de un Preámbulo y ocho Artículos, suscrito en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta;

Y habiendo la Honorable Asamblea Legislativa, por Decreto número doscientos ochenta, fechado el diecisiete de abril próximo pasado, publicado en el Diario Oficial número setenta y seis, Tomo doscientos quince, de veintiocho del mismo mes, ratificado en todas sus partes el Convenio en referencia;

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, extiende el presente Instrumento de Ratificación, firmado de su mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, para que, de conformidad con el Artículo Quinto del mencionado Convenio, sea depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

DADO en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.



  
El Ministro de Relaciones Exteriores,

# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado por el Señor Presidente de la República de El Salvador y refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores el día dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los Países signatarios del Convenio.

Madrid, 13 de junio de 1967.

EL DIRECTOR DEL GABINETE DE TRATADOS  
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
CERTIFICA: Que el presente ejemplar es  
copie fiel e íntegra del texto original que se  
custodia en este Ministerio.  
Madrid, 2 de abril de 2001

Firmado: 

IGNACIO IRIBARREN BORGES  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

POR CUANTO el Gobierno de la República de Venezuela decidió ratificar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, adoptado por el Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española, en Bogotá, Colombia, el día 28 de julio de 1960, firmado por la República de Venezuela en la sesión plenaria de clausura del mencionado Congreso el día 6 de agosto de 1960.

POR CUANTO fue promulgada la Ley Aprobatoria del Convenio referido, cuyo texto está inscrito en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela identificada con el número 27612, fechada el 7 de diciembre de 1964, un ejemplar de la cual se entrega en este mismo acto.

NOTIFICO en virtud de las disposiciones del Artículo Quinto del Convenio para que éste tenga efectos internacionales en cuanto a la República de Venezuela se refiere, la ratificación formal al mismo por el Gobierno de la República de Venezuela.

Firmado en Caracas, a los ocho días del mes de enero  
de mil novecientos sesenta y cinco.



# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado en Caracas el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los países signatarios del Convenio.

Madrid, 28 de junio de 1965.

EL SUBSECRETARIO,



EL DIRECTOR DEL GABINETE DE TRATADOS  
Y EL DIRECTOR DE ASUNTOS EXTERIORES  
CERTIFICAN: Que el presente ejemplar es  
copia fiel e íntegra del texto original que se  
custodiaba en este Gabinete.  
Madrid, 2 de abril de 2001

*[Signature]*



EDUARDO FREI MONTALVA

Presidente de la República de Chile

POR CUANTO,  
la República de Chile firmó en la ciudad de Bogotá  
con fecha 30 de Julio de 1960, por Plenipotenciarios  
debidamente autorizados, un proyecto de acuerdo que  
aprobó la adhesión al Convenio sobre Asociación de  
Academias de la Lengua Española,

POR TANTO,  
y habiendo el Congreso Nacional prestado su aproba-  
ción al mencionado Convenio, en uso de la facultad  
que me confiere el inciso 16 del Artículo 72o. de la  
Constitución Política del Estado, he venido en acep-  
tarlo y ratificarlo como Ley de la República.

EN FE DE LO CUAL,  
firmo el presente Instrumento de Ratificación, sellado  
con el Sello de las Armas de la República y refrendado  
por el Ministro de Estado en el Departamento de Rela-  
ciones Exteriores a los c a t o r c e días del mes de  
Octubre del año un mil novecientos sesenta y siete.

*[Signature of Eduardo Frei Montalva]*

# A C T A

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado por el Señor Presidente de la República de Chile y refrendado por el Señor Ministro de Estado el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Y para que conste, autorizo el ACTA de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los Países signatarios del Convenio.

Madrid, 14 de diciembre de 1967.

EL SECRETARIO GENERAL PERMANENTE.



EL DIRECTOR DEL CENTRO DE TRATADOS  
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
CERTIFICA que el presente ejemplar es  
copia fiel e idéntica del texto original que se  
custodia en este Centro.  
Madrid, 2 de abril de 1968

Firmado:

JUAN VELASCO ALVARADO  
Presidente de la República Peruana

Por cuanto:

El 28 de julio de 1960 el Perú suscribió el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española celebrado en Bogotá, Colombia.

Por tanto :

Y habiendo sido aprobado por Decreto Ley Nº 17768, de fecha 12 de agosto de 1969, en uso de las facultades que la Constitución me confiere, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniendo como Ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor de la República.

En fé de lo cual firmo esta ratificación sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesentinueve.

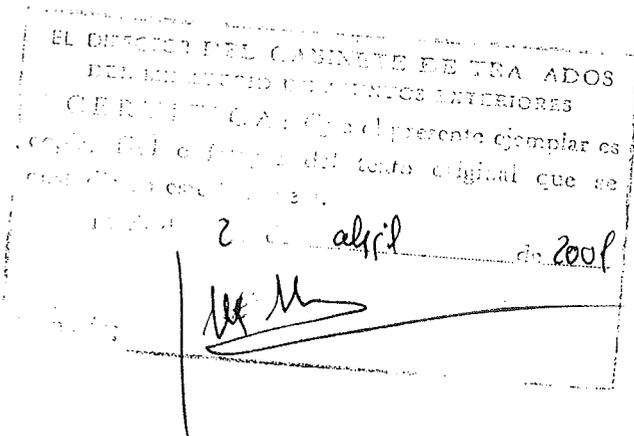
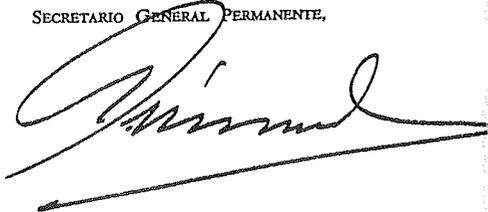
# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto firmado por el Señor Presidente de la República Peruana y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores el día diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los Países signatarios del Convenio.

Madrid, 15 de octubre de 1969.

EL EMBAJADOR  
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE,



ENRIQUE PERALTA AZURDIA

JEFE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA

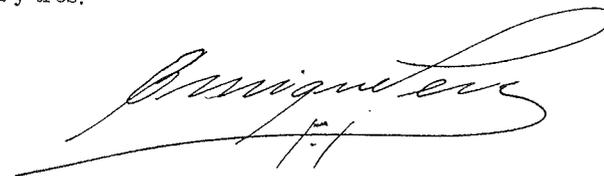
POR CUANTO:

El Gobierno de la República por Decreto-Ley número 126, emitido en Consejo de Ministros con fecha diez de los corrientes, ha dado su aprobación al Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito en la Ciudad de Bogotá el 28 de julio de 1960.

POR TANTO :

En uso de las facultades que me confiere la Carta Fundamental de Gobierno, ratifico el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito en la Ciudad de Bogotá el 28 de julio de 1960, y mando que se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.



El Ministro de Relaciones Exteriores.



# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado por el Señor Jefe del Gobierno de la República de Guatemala y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los países signatarios del Convenio.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.

EL SUBSECRETARIO,

EL DIRECTOR DEL CALIBRE DE TRAZADOS  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICA: Que el presente ejemplar es  
copia, fiel e íntegra del texto original que se  
custodia en este Oficio.  
Madrid, 2 de abril de 2009

Firmado:



Carlos Sáenz Herrera

Segundo Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República

Por Cuanto:

La Asamblea Legislativa de la República, mediante Decreto N° 3191 del 13 de Setiembre de 1963, ha aprobado el Convenio Internacional tendiente a reconocer el carácter internacional a la Asociación de Academias de la Lengua Española y a la Comisión Permanente de la misma, suscrito en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 28 de Julio de 1960; y

Considerando:

Que es obligación del Gobierno de la República, fomentar la cultura de sus pueblos y defender su patrimonio espiritual; y en especial la Lengua Patria; y

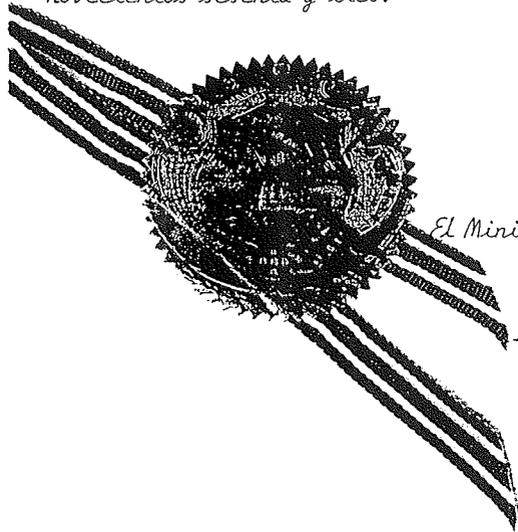
Considerando:

Que la unidad del lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacer respetables y fuertes en el conjunto de las naciones, a los pueblos hispanos;

Resuelve:

De acuerdo con el Inciso 10, Artículo 140 de la Constitución Política de la República, Aceptarlo y Ratificarlo, teniéndolo en adelante como Ley de la Nación, y comprometiendo para su observancia el Honor Nacional.

En Fe De Lo Cual, extiende el presente Instrumento, firmado de su mano, autorizado con el Sello de la Nación, y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores a.i., en la Casa Presidencial, Ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y tres.



*[Handwritten signature]*

El Ministro de Relaciones Exteriores a.i.

*[Handwritten signature]*

# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado por el Señor Segundo Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República de Costa Rica y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores a. i. el día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los países signatarios del Convenio.

Madrid, 22 de octubre de 1963.

EL SUBSECRETARIO,

*[Handwritten signature]*



El Subsecretario de Asuntos Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de sus facultades, autoriza a los señores *[Handwritten names]* a que tomen un ejemplar de este Instrumento de Ratificación del Pacto original que se encuentra en el archivo de este Ministerio.

Fecha: 2 de abril de 2001

*[Handwritten signature]*



ROBERTO F. CHIARI

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA

A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN

S A L U D :

POR CUANTO los Gobiernos de los pueblos representados por sus respectivos Plenipotenciarios, en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, que se llevó a efecto en la ciudad de Bogotá, Colombia, firmaron el CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, el día veintiocho (28) de julio de 1960.

POR CUANTO la República de Panamá mediante Ley número 16 de 23 de enero de 1962, debidamente sancionada por el Organó Ejecutivo, le impartió su aprobación.

POR TANTO, de conformidad con el Texto de dicho Convenio y en virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución Nacional, procedo a declarar por el presente, la Ratificación de la República de Panamá de sus cláusulas y disposiciones, y a hacer que se cumplan y observen, comprometiendo para ello el honor nacional.

EN FE DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento de Ratificación, Sellado con el Sello del Estado y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Presidencial, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Ministro de Relaciones Exteriores

GALILEO SOLIS

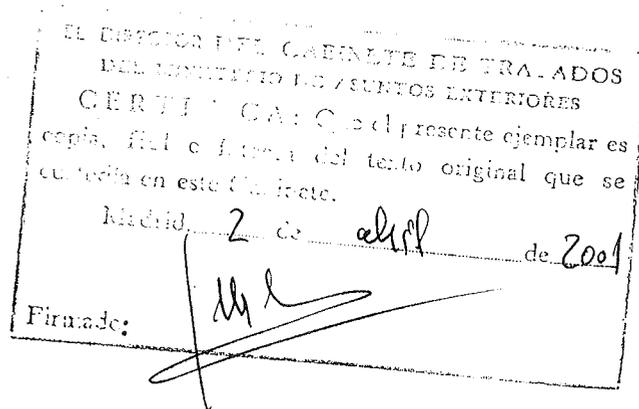
# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto firmado por el Señor Presidente de la República de Panamá y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores el día tres de julio de mil novecientos sesenta y dos.

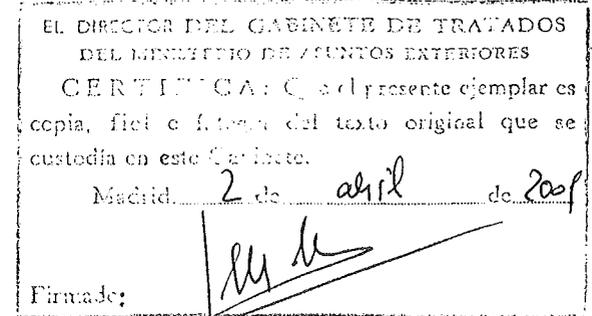
Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los Países signatarios del Convenio.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.

EL SUBSECRETARIO,



Ministerio  
de  
Asuntos Exteriores



## ACTA DE DEPOSITO

En nombre del Gobierno de la República de Cuba del Instrumento de Adhesión al Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960.

El día 20 de octubre de 1994, en el Gabinete de Tratados del Ministerio español de Asuntos Exteriores, en Madrid quedó depositado el Instrumento de Adhesión del Gobierno de la República de Cuba al Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5º del referido Convenio.

El mencionado Convenio entró en vigor para Cuba el 20 de octubre de 1994.

EN FE DE LO CUAL, el Director del Gabinete de Tratados firma la presente ACTA, en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Julio Fernández Torrejón



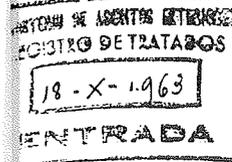
**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba en sesión celebrada el día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, acordó aprobar y someter al Consejo de Estado, para su ratificación el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, adoptado en Bogotá, el 28 de julio de 1960.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba en uso de las facultades que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República de Cuba, el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro acordó ratificar la Adhesión de Cuba al Convenio.

**POR TANTO:** A los efectos del Depósito del Instrumento de Adhesión ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º del Convenio, se expide el presente Instrumento de Adhesión, autorizado por el Gran Sello de la República, en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

  
Fidel Castro  
Presidente del Consejo  
de Estado

A L F R E D O S T R O E S S N E R  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY



A todos los que el presente vieren,

HACE SABER:

Que durante el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, realizado en la Ciudad de Bogotá, Colombia, el 28 de julio de 1960 fue concertada la:

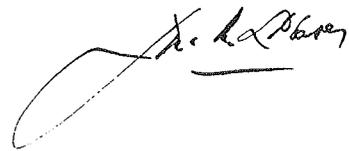
"CONVENCION MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION  
DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA "

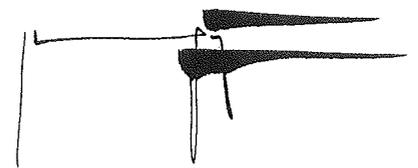
Y, que, habiendo sido Aprobada y Ratificada la citada Convención por Ley N° 901, sancionada por la Honorable Cámara de Representantes el veinte y dos de agosto del año mil novecientos sesenta y tres y promulgada por el Poder Ejecutivo el día veinte y seis del mismo mes y año; por la presente lo,

ACEPTO, CONFIRMO y RATIFICO

en todas sus partes, comprometiéndome y obligándome en nombre de la Nación a observarlo y hacerlo cumplir fielmente.

EN FE DE LO CUAL, firma el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el SELLO DE ARMAS de la República y refrendado por su Ministro Secretario de Estado Interino en el Departamento de Relaciones Exteriores, Doctor Don JUAN RAMON CHAVES, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diez y ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y tres.







J O A Q U I N B A L A G U E R  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

A todos los que las presente Vieren, Salud!

POR CUANTO: el día 28 de julio de mil novecientos sesenta  
fué firmado en Bogotá el Convenio Multilateral  
sobre Asociación de Academias de la Lengua  
Española, y que copiado a la letra dice así:

CONVENIO MULTILATERAL SOBRE  
ASOCIACION DE ACADEMIAS DE  
LA LENGUA ESPAÑOLA.-

Los Gobiernos de los pueblos representados en el  
Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua  
Española, deseosos de celebrar una convención que consagre  
el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin  
de darle mayor eficacia.

CONSIDERANDO:

Que en el año 1951 se reunió en la ciudad de México,  
por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,  
el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la  
Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respec-  
tiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua  
Española, reunido en Madrid en el año 1956, recomendó la cele-  
bración de un convenio entre los Estados a que pertenecen di-  
chas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla  
española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua  
común;

Que es obligación de los Estados fomentar la  
cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su  
patrimonio espiritual, particularmente de su lengua  
patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos la unidad  
de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen  
a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las  
naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente:

CONVENIO :

ARTICULO PRIMERO: Los Gobiernos signatarios recono-  
cen el carácter internacional que por su naturaleza tienen  
tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, crea-  
da en el Congreso de Academias de México de 1951, como la  
Comisión Permanente, órgano de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Cada uno de los Gobiernos signata-  
rios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su  
respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a  
proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para  
su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Los mismos Gobiernos signatarios  
se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el soste-  
nimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española  
y de su Comisión Permanente.

ARTICULO CUARTO: Los Gobiernos signatarios se compro-  
meten a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las par-  
tidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

ARTICULO QUINTO: El presente Convenio queda abierto  
a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española  
y será ratificado en conformidad con sus respectivos

procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito de los Gobiernos signatarios.

ARTICULO SEXTO.- El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

ARTICULO OCTAVO.- Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fé de lo cual, los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.

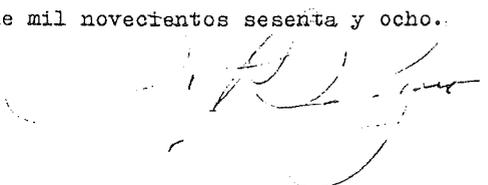
En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.-

POR CUANTO: el Congreso Nacional por Resolución Número doscientos setenta y cuatro votada por el Senado el día doce del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y por la Cámara de Diputados el día trece del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y promulgada por el Poder Ejecutivo el día diecinueve

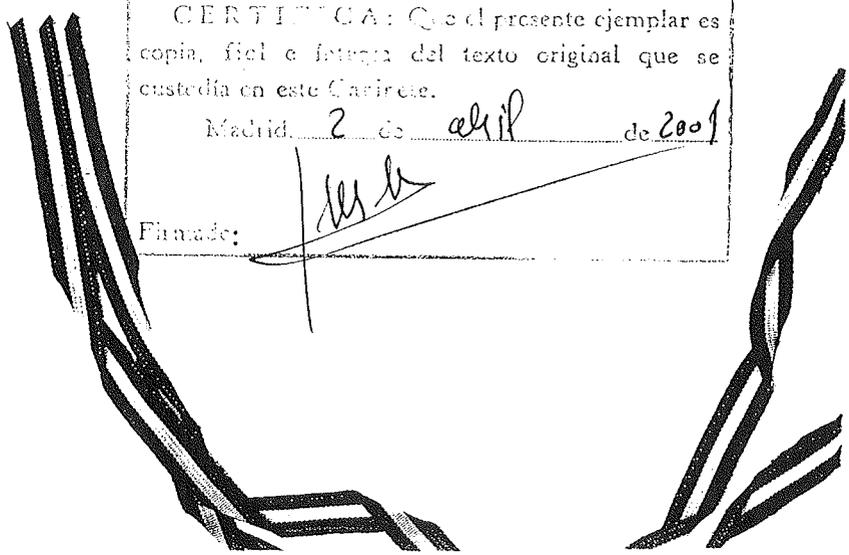
de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, aprobo el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

POR TANTO: Ratifico y confirmo en nombre de la República Dominicana el mencionado Convenio Multilateral.

Expido y firmo la presente acta de ratificación sellada con el Gran Sello de la Nación en el Palacio Nacional, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los                    días del mes de                    de mil novecientos sesenta y ocho.



EL DIRECTOR DEL GABINETE DE TRABAJOS  
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
CERTIFICA: Que el presente ejemplar es  
copia, fiel e íntegra del texto original que se  
custodia en este Gabinete.  
Madrid, 2 de abril de 2009  
Firmado: 



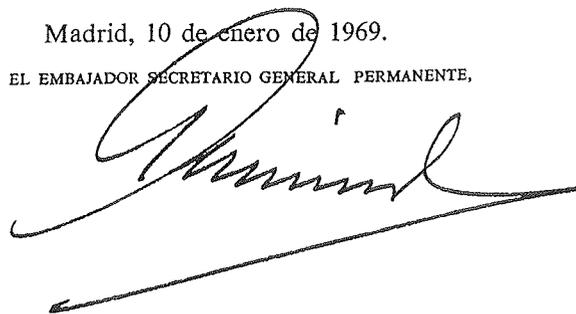
# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio, en el día de hoy, el Instrumento de Ratificación, relativo a dicho Pacto, de la República Dominicana firmado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dr. D. Joaquín Balaguer, previa promulgación por el Poder Ejecutivo, el día diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Y para que conste, autorizo el ACTA de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para el conocimiento de todos los Países signatarios del Convenio.

Madrid, 10 de enero de 1969.

EL EMBAJADOR SECRETARIO GENERAL PERMANENTE,



EL DIRECTOR DEL GABINETE DE TRABAJOS  
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS INTERIORES  
CERTIFICA: Que el presente ejemplar es  
copia fiel e íntegra del texto original que se  
custodia en este Gabinete.

Madrid, 2 de abril de 2001

El Sr.:



*René Schick,*  
*Presidente de la República de Nicaragua,*  
*Por cuanto:*

El día veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta fué suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, por el Embajador de Nicaragua Señor Andrés Largaespada, el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, cuyo texto es el siguiente:

## " CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia.

### CONSIDERANDO:

Que en el año de 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos, la unidad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente CONVENIO:

**ARTICULO PRIMERO.** - Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO. - Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

ARTICULO CUARTO. - Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

ARTICULO QUINTO. - El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

ARTICULO SEXTO. - El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

ARTICULO SEPTIMO. - El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

ARTICULO OCTAVO. - Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fé de lo cual, los infrascritos, que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta".

*Por cuanto:*

El día quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro se dictó el siguiente Acuerdo:

" No. 4

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A C U E R D A :

PRIMERO : Aprobar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en Bogotá, Colombia, el 28 de Julio de 1960.

SEGUNDO : Someter este Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

COMUNIQUESE : Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK. - El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ALFONSO ORTEGA URBINA".

*Por cuanto:*

El día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se dictó la siguiente Ley:

" EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

SABED

QUE EL CONGRESO HA ORDENADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION No. 205

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA DEL SENADO

DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

RESUELVEN:

UNICO: Aprobar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en Bogotá, Colombia el día veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta.

Esta Resolución deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., 11 de Noviembre de 1964.

J. J. MORALES MARENCO  
Diputado Presidente.

ORLANDO MONTENEGRO M.  
Diputado Secretario

OLGA N. DE SABALLOS  
Diputada Secretaria

AL PODER EJECUTIVO. Cámara del Senado. Managua, D.N., 20 de Noviembre de 1964.

HUMBERTO CASTRILLO M.

S. P.

VICTOR MANUEL TALAVERA

ENRIQUE BELLI

S. S.

S. S.

POR TANTO, EJECUTESE. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RENE SCHICK,  
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores,

ALFONSO ORTEGA URBINA".

*Por cuanto:*

El día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se dictó el siguiente Decreto:

" No. 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

PRIMERO : Ratificar el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 28 de Julio de 1960.

SEGUNDO : Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, para ser depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, de conformidad con el Artículo Quinto del Convenio.

COMUNIQUESE: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

RENE SCHICK

El Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores,

ALFONSO. ORTEGA URBINA".

*Por tanto:*

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por M<sup>r</sup>, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España de acuerdo con el artículo quinto del Convenio.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

*Rene Schick*

El Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores,

*Alfonso Ortega*

# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado por el Señor Presidente de la República de Nicaragua y refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los países signatarios del Convenio.

Madrid, 1 de febrero de 1965.  
EL SUBSECRETARIO,



EL DIRECTOR DEL CABILDO PARA LOS  
EFECTOS DE LOS ASUNTOS INTERIORES  
CERTIFICA: Que el presente ejemplar es  
copia fiel e íntegra del texto original que se  
custodió en este Cabilde.

Madrid, 2 de abril de 2001

JOSE MARIA GUIDO  
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

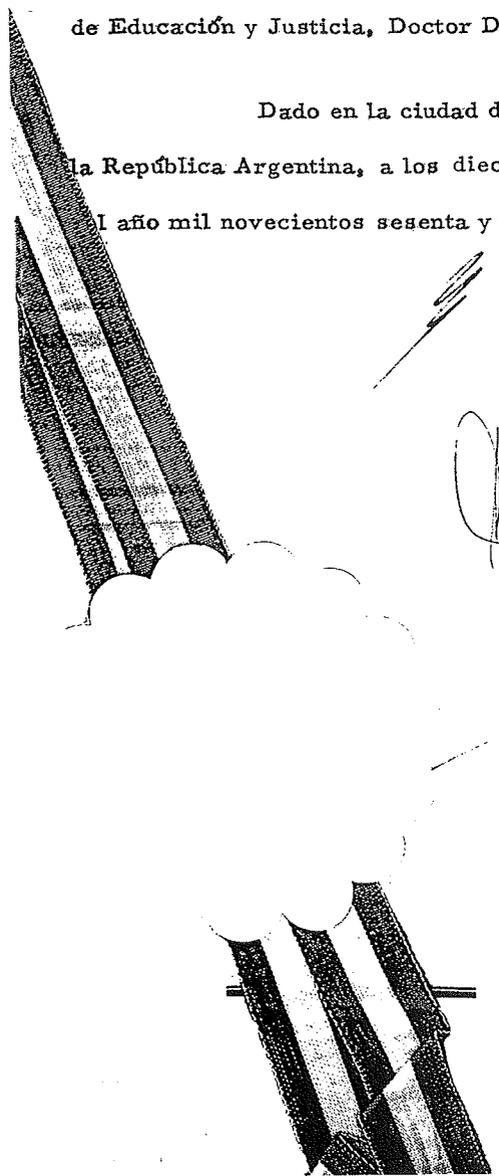
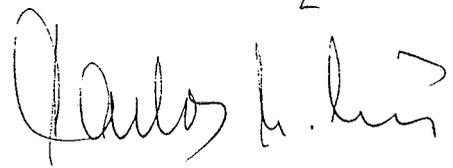
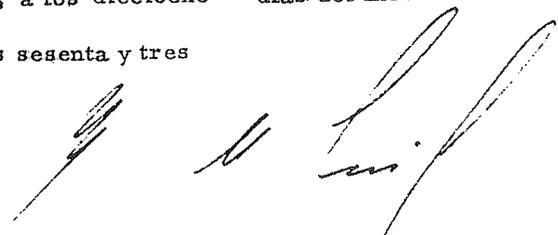
El día 28 de Julio de 1960 fué suscripto en Bogotá por la República Argentina el Convenio sobre Asociación de Academias de la Lengua Española:

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que me competen, confirmo y ratifico dicho Convenio, aprobado por Decreto N° 465 de fecha diecisiete de Enero de 1963, ad referendum del H. Congreso de la Nación.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el sello de la República y refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. CARLOS MANUEL MUÑIZ, y de Educación y Justicia, Doctor D. ALBERTO RODRIGUEZ GALAN.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y tres



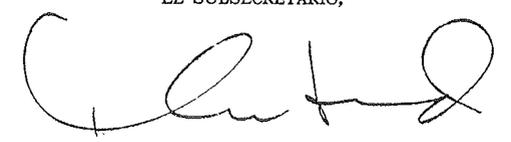
# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto firmado por el Señor Presidente de la República Argentina y refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Justicia el día dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los Países signatarios del Convenio.

Madrid, 25 de marzo de 1963.

EL SUBSECRETARIO,



SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES  
Cada uno de los presentes ejemplares es copia fiel y exacta del texto original que se custodia en esta oficina.  
Madrid, 2 de abril de 1963





*Jorge Pacheco Areco*

*Presidente de la República Oriental del Uruguay*

*Hace Saber a los que la presente Carta de Ratificación vieren que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay aprobó y suscribió por el Plenipotenciario respectivo, en Bogotá, el 28 de julio de 1960, el Convenio Internacional sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, aprobado durante el Tercer Congreso de Academias de la Lengua Española.*

*Por cuanto dicho Convenio fue aprobado por la Asamblea General Legislativa el 14 de octubre de 1969 y promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de octubre de 1969,*

*Declara que lo acepta, ratifica y confirma, prometiendo que será inviolablemente cumplido.*

*En Fe de lo cual expide la presente Carta de Ratificación que firma y queda sellada con el Sello de Armas de la República y es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Montevideo, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve.*

*Aracelis Sangu*

# ACTA

De conformidad con el artículo quinto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Instrumento de Ratificación relativo al mencionado Pacto, firmado por el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores el día cinco del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Y para que conste, autorizo el Acta de depósito del referido Instrumento en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todos los Países signatarios del Convenio.

Madrid, 22 de abril de 1970.

*Rafael de Valdivia*



EL SEÑOR DEL CABINETE DE TRABAJOS  
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
CERTIFICA: Que el presente ejemplar es  
copia fiel e íntegra del texto original que se  
encuentra en este Ministerio.  
Madrid, 2 de abril de 2001

Firmado: *[Signature]*

RAMON VILLEDA MORALES

Presidente Constitucional de la República de Honduras,

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo, Ramo de Relaciones Exteriores, por Acuerdo No. 140 de fecha 22 de noviembre de 1961, aprobó el "CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA", suscrito por los Plenipotenciarios de los países signatarios en la ciudad de Bogotá, Colombia, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta;

POR CUANTO:

El Soberano Congreso Nacional por Decreto No. 30 de fecha 6 de enero de 1962, ratificó el Acuerdo de aprobación del "CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA", y que debidamente sancionado y promulgado por el Poder Ejecutivo fué publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en el No. 17.610 correspondiente al día 22 de febrero de 1962, de conformidad con los procedimientos que señala la Constitución de la República;

POR CUANTO:

El Gobierno de la República de Honduras al ratificar el "CONVENIO MULTILATERAL SOBRE ASOCIACION DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA", ha tomado todas las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que le impone dicho Convenio;

POR TANTO:

Extiendo el presente Instrumento de Ratificación para su depósito en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en



ACUERDO DE  
CARTAGENA DE INDIAS

## CONVENIO DE CARTAGENA DE INDIAS

### *Introducción. Antecedentes*

Los Gobiernos de los pueblos representados en el III Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, celebrado en Bogotá, en 1960, deseosos de celebrar una convención que consagrara el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia, consideraron:

1. Que en el año 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el I Congreso de Academias de la Lengua Española.
2. Que dicho I Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente.
3. Que el II Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en 1956, recomendó la celebración de un convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para defender el desarrollo de la lengua común.
4. Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente en su lengua patria.
5. Que tratándose de los pueblos hispanos, la unidad de lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las naciones.

A la vista de estas consideraciones en la Ciudad de Bogotá, el día 28 de julio de 1960, se firmó por los representantes acreditados de la República Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, Guatemala, República de Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República del Uruguay, El Salvador, Estados Unidos de Venezuela y República Oriental del Uruguay el Convenio Multilateral que dice literalmente:

*Artículo 1.º Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por naturaleza tiene, tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.*

*Artículo 2.º Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia nacional de la Lengua Española, o sea, a proporcionarle una sede y una suma adecuada para su funcionamiento.*

*Artículo 3.º Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.*

*Artículo 4.º Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.*

*Artículo 5.º El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de lengua española y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.*

*Artículo 6.º El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.*

*Artículo 7.º El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciada con doce meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.*

*Artículo 8.º Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.*

#### *Propuesta*

El paso del tiempo ha restado al Convenio anterior una parte del vigor con que fue acordado. Las circunstancias aconsejan ahora fortalecer la unidad de nuestra lengua, como el más firme soporte político, cultural y económico de la Comunidad hispanohablante en el mundo. En esta empresa están especialmente comprometidas las Academias asociadas.

Por ello, el X Congreso de Academias ha resuelto solicitar de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países de dicha Comunidad que, en la próxima Cumbre de Cartagena de Indias, consideren la conveniencia de incluir en su agenda el estudio, y, en su caso, la firma del pertinente compromiso internacional que renueve el Convenio de Bogotá, acogiendo lo que se estime pertinente de las siguientes propuestas:

1) Que los Convenios bilaterales que se estipulen entre las naciones firmantes den acogida particular a los proyectos de la Asociación, relativos a la unidad, a la perfección y el desarrollo de la Lengua Española.

2) Que los Gobiernos signatarios se comprometan a facilitar el intercambio de investigadores y estudiosos entre los Centros de Investigación lingüística de las distintas naciones.

3) Que los Gobiernos signatarios se comprometan a ayudar a las Academias nacionales, y a su Asociación, y a solicitar la participación de recursos internacionales para implantar una red de comunicaciones que agilice y haga más eficaz la imprescindible unión, de pensamiento y de realizaciones, de todas las Academias.

4) Que los beneficios que resulten de las consideraciones precedentes incluyan también a las comunidades hispanohablantes en entidades políticas diferentes tales como Filipinas, Puerto Rico y Estados Unidos de América.

Acordando el Congreso que estas propuestas se remitan a todos los Gobiernos como petición colectiva de la Asociación, y que, además, cada una de las Academias las haga llegar como propias al Gobierno de su país.

Y siendo este el primer Congreso que se celebra desde la instauración de la «Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos», expresa su deseo de saludar cordialmente a los máximos dignatarios de las naciones que se reúnan en Cartagena de Indias.

Madrid, 12 de mayo de 1994.

FERNANDO LÁZARO CARRETER  
*Presidente del X Congreso de la Asociación  
de Academias de la Lengua Española*



**Organización  
de Estados  
Iberoamericanos**

Para la Educación,  
la Ciencia  
y la Cultura

## **IV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno**

### **EXTRACTO DEL DOCUMENTO FINAL DE LA CUMBRE DE CARTAGENA**

#### **Iniciativas**

Recogemos con beneplácito los aportes de las siguientes iniciativas que son muestra de la pluralidad y dinamismo de la cooperación iberoamericana.

[...]

El X Congreso de la Asociación de las Academias de la Lengua Española.